



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE COMUNICACIONES,  
TRANSPORTES Y MOVILIDAD.

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

A la comisión de Comunicaciones, Transportes y Movilidad, se turnó para estudio y dictamen la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se reforman diversos artículos de la Ley de Movilidad del Estado de Tamaulipas**, promovida por la Diputada Ana Laura Huerta Valdovinos, Representante del Partido Verde Ecologista de México, adhiriéndose el Grupo Parlamentario de MORENA, de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la comisión ordinaria dictaminadora de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2, inciso m); 43 incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y, 95 numerales 1, 2 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el dictamen conforme al siguiente procedimiento:

### **Metodología**

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a las comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone el objeto y alcance de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con la finalidad de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de las comisiones dictaminadoras**”, los integrantes de esta comisión expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que esta comisión somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

## **D I C T A M E N**

### **I. Antecedentes**

1. El 03 de abril de 2025, la Diputada Ana Laura Huerta Valdovinos, Representante del Partido Verde Ecologista de México, de la Legislatura 66, presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se reforman diversos artículos de la Ley de Movilidad del Estado de Tamaulipas, adhiriéndose el Grupo Parlamentario del Partido MORENA.
2. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f) e i), de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a la comisión de Comunicaciones, Transportes y Movilidad, mediante oficio número: SG/AT-1134, recayéndole a



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

la misma el número de expediente 66-356, para su estudio y dictamen correspondiente.

## **II. Competencia**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

## **III. Objeto de la acción legislativa**

La presente acción legislativa tiene por objeto adicionar a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, como autoridad en materia de movilidad.

## **IV. Contenido de la iniciativa**

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de los accionantes:

*“La seguridad vial es un aspecto fundamental para la preservación de la vida y la salud de las personas, y su importancia se extiende a nivel global, ya que los accidentes de tránsito son una de las principales causas de muerte y lesiones.*”



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), “cada día, alrededor de 3,700 personas pierden la vida a causa de accidentes de tráfico”. Este dato refleja la magnitud del problema y resalta la necesidad de tomar medidas efectivas para reducir los siniestros viales.*

*De acuerdo con el informe más reciente de la OMS, la cifra anual de defunciones por accidentes de tránsito ha descendido ligeramente. No obstante, 1.19 millones de personas fallecen cada año por esta causa, lo que significa que los accidentes de tránsito matan a una persona cada dos minutos y que se producen más de 3500 defunciones al día. Estos accidentes siguen siendo la principal causa de muerte de los niños y jóvenes de 5 a 29 años.*

*Dicho informe sobre la situación mundial de la seguridad vial publicado en 2023 por la OMS muestra que, desde el año 2010, las víctimas mortales por accidentes de tránsito han disminuido en un 5%, hasta los 1.19 millones anuales del 2024. Sin embargo, estos accidentes siguen constituyendo una crisis sanitaria mundial que pone en riesgo la vida de peatones, ciclistas y otros usuarios vulnerables de la vía pública.*

*Con ello se puede observar que las muertes diarias por falta de seguridad vial a nivel mundial son elevadas, y esto podría eliminarse o disminuir con uno de los factores más relevantes de la seguridad vial, el cual es el respeto a las normas de tránsito y el comportamiento de responsable de los conductores y peatones, lo cual puede marcar la diferencia entre la vida y la muerte.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*Cuando no se tiene una consecuencia mortal debido a un accidente vial, se pueden tener otras grandes consecuencias, como son los traumatismos no mortales, muchos de los cuales provocarán alguna discapacidad, y con ello no solo se limita a víctimas directas, sino que también afecta a las familias, las comunidades y al sistema de salud.*

*Tan solo los costos derivados de la atención médica, la rehabilitación y la pérdida de productividad son considerables. Según un informe del Banco Mundial, "se estima que los accidentes de tráfico cuestan entre el 2% y el 6% del Producto Interno Bruto (PIB) de los países de ingresos bajos y medianos." Con esto se puede observar la relevancia económica de mejorar la seguridad vial.*

*Por ello, la OMS creó el Plan Mundial denominado "Segundo Decenio de acción para la seguridad vial 2021-2030", el cual tiene como objetivo explícito reducir las defunciones y traumatismos no mortales causados por el tránsito en al menos un 50% durante ese periodo. Este plan solicita a los gobiernos y a las partes interesadas a tener un enfoque integrado de sistemas de seguridad y lo ponga en práctica y que sitúe directamente la seguridad vial como un impulso decisivo del desarrollo sostenible.*

*Entre las propuestas de este plan destacan:*

- 1. La incorporación de las características de la seguridad vial en la utilización de la tierra, la planificación urbana y la planificación del transporte;*
- 2. el diseño de carreteras más seguras y la exigencia de auditorías independientes en materia de seguridad vial para los nuevos*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

- proyectos de construcción;*
3. *el mejoramiento de las características de seguridad de los vehículos;*
  4. *el fomento del transporte público;*
  5. *el control eficaz de la velocidad a cargo de la policía y mediante el uso de medidas de descongestión del tránsito;*
  6. *el establecimiento y observancia de leyes armonizadas a escala internacional que exijan el uso del cinturón de seguridad, del casco y de los sistemas de retención para niños;*
  7. *la fijación e imposición de límites de alcoholemia a los conductores, y el mejoramiento de la atención que reciben las víctimas de los accidentes de tránsito.*

*Ante este plan en México el Ejecutivo Federal, público en el Diario Oficial de la Federación la Estrategia Nacional de Seguridad vial 2023-2024, con la cual se tiene como objetivo general reducir un 50% las muertes, así como reducir al máximo posible las lesiones y discapacidades por accidentes de tránsito en el territorio nacional, promoviendo la participación de las autoridades de los tres niveles de gobierno, en la implementación de las siguientes acciones:*

- a) *Coadyuvar en el fortalecimiento de la capacidad de gestión de la seguridad vial, a través de las siguientes actividades, como puede ser la promoción participativa que corresponda a los tres niveles de gobierno entre sí, para implementar coordinadamente políticas o programas de seguridad vial, e involucrar a la sociedad civil, empresas y usuarios de las vías, en el desarrollo de estrategias nacionales, estatales y locales de seguridad vial que contengan metas e indicadores.*
- b) *Participar en la revisión de la modernización de la infraestructura vial y de transporte más segura.*
- c) *Fomentar el uso de vehículos más seguros.*
- d) *Mejorar el comportamiento de personas usuarias de las vialidades incidiendo en los factores de riesgo que propician la ocurrencia de accidentes de tránsito, y*
- e) *Fortalecer la atención del trauma y de los padecimientos agudos mediante la mejora de los servicios de atención médica pre-*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*hospitalaria y hospitalaria.*

*Asimismo, la reforma al artículo 4to Constitucional del año 2020, estableció el derecho de todas las personas a una movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad. Además, con la entrada en vigor de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial en mayo de 2022, aprobada por unanimidad en ambas cámaras del Congreso de la Unión, se materializa un logro y una lucha de la sociedad que abrió una nueva etapa para la agenda pública de la Movilidad en México. Estos avances permiten sentar las bases de un marco jurídico institucional para abordar los grandes desafíos que aún quedan por delante.*

*Por lo tanto, la seguridad vial es un compromiso de las instituciones y autoridades involucradas en el tema, así como de la sociedad, para proteger la vida y la dignidad humana, al integrarse profundamente en el tejido de la movilidad se convierte en un garante del derecho a moverse libremente, de forma segura y accesible.*

*Estados como la Ciudad de México y Estado de México, tienen dentro de su marco normativo como autoridad competente y garante de seguridad vial, a sus respectivas Secretarías de Seguridad, para salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.*

*El hecho de facultar como autoridad competente a la Secretaría de Seguridad Pública en materia de movilidad puede abarcar una amplia gama de tareas enfocadas en la seguridad vial, la prevención de accidentes y la implementación de estrategias para una movilidad ordenada y segura.*

*Dentro de las funciones que puede desarrollar la Secretaría de Seguridad Pública en materia de movilidad, se detallan las siguientes:*

- 1. La vigilancia y el control del tránsito vehicular, donde pueden supervisar y coordinar la regulación del tránsito en las vías públicas, así como implementar medidas para garantizar que los conductores respeten las señales de tránsito las normativas de circulación.*
- 2. En materia de prevención de accidentes de tránsito, esta Secretaría*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*puede desarrollar y ejecutar programas de prevención de accidentes viales mediante campañas de sensibilización.*

- 3. Implementar operativos de Seguridad Vial, para supervisar el cumplimiento de las normas de tránsito y evitar comportamientos peligrosos como el exceso de velocidad, manejar en estado etílico y el uso indebido del celular.*
- 4. Coadyuvar con otras Secretarías en materia de movilidad.*
- 5. Establecer estrategias para la gestión del tráfico en áreas de alta congestión, con el objetivo de mejorar la fluidez y seguridad del tránsito.*
- 6. Coordinarse con servicios de emergencias (como ambulancias y bomberos) para la atención inmediata de víctimas de accidentes de tránsito.*
- 7. Supervisar la seguridad y el cumplimiento de las normas por parte del transporte público, como taxis, autobuses y otros vehículos de pasajeros.*
- 8. Impulsar la movilidad sustentable promoviendo el uso de bicicletas y otros medios de transporte no motorizados, con la implementación de carriles exclusivos y ciclovías.*
- 9. Desarrollar políticas públicas que favorezcan una movilidad más eficiente y menos contaminante en las ciudades.*

*Entre otras.*

*En nuestro Estado las autoridades competentes en materia de movilidad de acuerdo con el artículo 20 de la Ley de Movilidad del Estado de Tamaulipas son el Poder Ejecutivo Estatal, la Secretaría General de Gobierno a través de la Subsecretaría de Transporte, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, la Secretaría de Obras Públicas, los Ayuntamientos y las dependencias u organismos municipales encargados de la movilidad, por lo que se considera de suma importancia con base a todo lo anterior mencionado que la integración de la Secretaría de Seguridad Pública de Tamaulipas, como autoridad competente en materia de movilidad es esencial, para*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*garantizar un entorno seguro y eficiente en las vías públicas. Esta medida permite una coordinación más efectiva en la gestión del tránsito y la seguridad vial, aprovechando la experiencia y los recursos de esta Secretaría.*

*En mayo de 2024, nuestro Estado estableció la Dirección de Tránsito Estatal, adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública, con el objetivo de administrar, vigilar y controlar el tránsito en las vías públicas de jurisdicción estatal. Esta dirección busca mejorar la vialidad y reducir los accidentes vehiculares, alineándose con la Ley de Movilidad del Estado de Tamaulipas, que promueve la sustentabilidad y el uso de medios alternativos al vehículo privado, teniendo la seguridad vial como prioridad del Sistema Integral de Movilidad.*

*Con ello, se puede visualizar que la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, ya cuenta con atribuciones en materia de movilidad, aunque aún no figura como autoridad competente en nuestra legislación.*

*Es por esto, que la centralización de las funciones de movilidad bajo la Secretaría de Seguridad Pública Estatal permite una respuesta más rápida y coordinada ante emergencias viales y situaciones que requieran intervención inmediata. Además, facilita la implementación de políticas públicas integrales que abordan tanto la seguridad pública como la movilidad urbana, mejorando la calidad de vida de los ciudadanos y promoviendo un desarrollo urbano ordenado.*

*Establecer a la Secretaría de Seguridad Pública Estatal como autoridad competente en materia de movilidad en nuestra legislación, es una estrategia que combina seguridad y eficiencia, creando un entorno vial más seguro y organizado para todos los tamaulipecos y tamaulipecas.*

*Por lo anteriormente expuesto y para una mejor apreciación de las modificaciones pretendidas en esta iniciativa a presentar, se expone el siguiente cuadro comparativo:*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

<p><b>Ley de Movilidad del Estado de Tamaulipas</b></p> <p><b>(Texto vigente)</b></p>	<p>Dip. Ana Laura Huerta Valdovinos</p> <p><b>(Propuesta de Iniciativa)</b></p>
<p><b>Artículo 20.</b> Son autoridades en materia de movilidad, las siguientes:</p> <p>I. a la IV.</p> <p>V. Los Ayuntamientos;</p>	<p><b>Artículo 20.</b> Son</p> <p>I. a la IV.</p> <p><b>V. La Secretaría de Seguridad Pública;</b></p> <p>VI. Los Ayuntamientos;</p>





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

<p>Sin Correlativo</p>	<p>V. Establecer y poner en marcha planes y programas que tengan como propósito el mejoramiento de la seguridad vial;</p> <p>VI. Emitir normas, manuales y lineamientos técnicos para el mejoramiento de la seguridad vial;</p> <p>VII. Implementar programas en materia de educación, cultura y seguridad vial, desarrollar estrategias, programas y acciones en materia de protección al medio ambiente, proyectos para la movilidad y la seguridad vial, con prioridad en el uso de transporte público y los modos no motorizados, así como realizar programas permanentes de capacitación de personas conductoras;</p> <p>VIII. Colaborar con las autoridades municipales en la generación de la reglamentación de los estudios de impacto al tránsito y los estudios en materia de movilidad y seguridad vial y medio ambiente, abonando en el ámbito de sus competencias;</p> <p>IX. Instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional estatal, sectorial y regional las acciones necesarias para disminuir las muertes, lesiones graves y discapacidades, ocasionadas por siniestros de tránsito;</p>
------------------------	---



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

<p>Artículo 35. El Sistema Estatal estará integrado por las personas titulares de los poderes, entes o representantes de las organizaciones o asociaciones de los sectores social y privado siguientes:</p> <p>I.</p> <p>IV. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas;</p> <p>V. Instituto de las Mujeres en Tamaulipas;</p> <p>VI. Los Municipios a través de sus</p>	<p>Gestionar el sistema de datos de siniestralidad vial, recabando datos e <b>información</b> referentes, <b>relacionados</b> y relevantes a la siniestralidad vial por parte de las dependencias correspondientes, <b>mismas que</b> estarán obligadas a <b>compartir</b> dicha <b>información</b>;</p> <p>XI. Compartir con la Secretaría de Finanzas, la <b>información</b> generada de los movimientos al padrón vehicular, y</p> <p>X. XII. Las demás que le confiera esta Ley, sus reglamentos y demás <b>ordenamientos</b> jurídicos aplicables.</p> <p>Artículo 35. El ...</p> <p>I. a la III.</p> <p>IV. La Secretaría <b>de Seguridad</b> Publica;</p> <p>V. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas;</p> <p>VI. Instituto de las Mujeres en</p>
---	--



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Ayuntamientos; y  VII. Observatorio Ciudadano de Movilidad.	Tamaulipas;  VII. Los Municipios a través de sus Ayuntamientos; y  Observatorio Ciudadano de Movilidad.
---	---

**V. Consideraciones de las comisiones dictaminadoras.**

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de esta comisión, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

Tal como se señala en la iniciativa en análisis, la seguridad vial es un aspecto fundamental para la preservación de la vida y la salud de las personas, y su importancia se extiende a nivel global, ya que los accidentes de tránsito son una de las principales causas de muerte y lesiones.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), cada día, alrededor de 3,700 personas pierden la vida a causa de accidentes de tráfico, este dato refleja la magnitud del problema y resalta la necesidad de tomar medidas efectivas para reducir los siniestros viales.

La seguridad vial debe ser un compromiso constante de las instituciones y autoridades involucradas en el tema, así también, de la sociedad, en vías de proteger la vida y la dignidad humana, al integrarse en el tejido de la movilidad, se



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

convierte en un garante del derecho que tenemos a movernos libremente, de una forma segura y accesible.

La movilidad es un derecho humano que tiene como fin el que toda persona pueda trasladarse y disponer de un sistema integral de movilidad de calidad, suficiente, y accesible que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad, permita el desplazamiento de personas, bienes y mercancías, el cual deberá contribuir al ejercicio y garantía de los demás derechos humanos, por lo que las personas serán el centro del diseño y del desarrollo de los planes, programas, estrategias, acciones en la materia, tanto en zonas urbanas como rurales.

Nuestra constitución federal en su artículo 4°, señala que: *Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.*

Por lo tanto, las autoridades tienen la obligación de garantizar que las personas puedan desplazarse de un lugar a otro sin obstáculos y en condiciones que respeten su dignidad y promuevan su bienestar.

Conforme avanzamos y evolucionamos como sociedad, nuestra legislación de igual manera necesita adaptarse a las nuevas necesidades de las y los ciudadanos.

Dichas necesidades deben ser contempladas y reguladas por la legislación en materia de movilidad tanto a nivel federal, como estatal, siendo esto, resultado de la transformación de las ciudades y la creciente demanda por sistemas de transporte más seguros, accesibles y sostenibles, buscando evitar o contener el crecimiento urbano desordenado, ya que como podemos advertir, muchas ciudades han crecido



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

sin planificación adecuada, lo que genera tráfico, contaminación y zonas inaccesibles.

En Tamaulipas, la Ley de movilidad coadyuva a ordenar el uso del espacio público y a priorizar formas de transporte más eficientes, siendo una parte fundamental, el acceso a una seguridad vial eficiente y eficaz.

La referida Ley de Movilidad del Estado de Tamaulipas, tiene por objeto establecer las bases y directrices a las que se deberá sujetar la Administración Pública Estatal y Municipal para planear, organizar, regular, administrar, coordinar, ejecutar, supervisar, controlar, evaluar, fomentar, sensibilizar y gestionar la movilidad de personas y bienes, mediante el reconocimiento de la movilidad como un derecho humano del que goza toda persona sin importar su residencia, condición, modo o modalidad de transporte en el marco legal aplicable y una política estatal de movilidad orientada para asegurar el poder de elección de la población que permita su efectivo desplazamiento en condiciones de seguridad, calidad, igualdad y sustentabilidad.

El artículo 20° de la Ley de Movilidad del Estado de Tamaulipas, señala como autoridades en la materia, al Poder Ejecutivo Estatal, la Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría del Transporte, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, la Secretaría de Obras Públicas, los Ayuntamientos, Las dependencias u organismos municipales encargados de la movilidad y las demás autoridades que se señalen en la referida Ley y en otras disposiciones aplicables.

Por lo señalado en párrafos anteriores, es importante el incorporar a la Secretaría de Seguridad Pública de Tamaulipas, como autoridad en la Ley de Movilidad de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

nuestro Estado, ayudando con ello a mejorar y garantizar un entorno seguro en las vías públicas de nuestra Entidad.

Es importante señalar que otras Entidades como la Ciudad de México, Estado de México, Jalisco y Coahuila, contemplan dentro de su marco normativo en materia de movilidad a sus Secretarías de Seguridad, a fin de procurar y salvaguardar la seguridad, integridad y derechos de las personas.

Por estas razones, consideramos que incorporar a la Secretaría de Seguridad Pública Estatal en la Ley de Movilidad de Tamaulipas, mejorará las estrategias de movilidad, generando mayor seguridad y eficiencia en las acciones del Estado, resultando con ello, mejores condiciones y calidad de vida para las y los tamaulipecos.

En tal virtud, coincidimos que el objeto de la presente acción legislativa se encuentra plenamente justificado, por lo cual tenemos a bien declarar procedente la iniciativa antes analizada.

No obstante, resulta preciso mencionar que por técnica legislativa se tuvo a bien realizar algunas modificaciones al proyecto resolutivo final, en aras de establecer una mejor estructura y redacción, la cual no afecta ni se contrapone con las propuestas iniciales de la accionante.

## **VI. Conclusión**

Finalmente, el asunto en estudio se considera procedente conforme a lo expuesto en el presente dictamen, por lo que nos permitimos someter a la consideración de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**Artículo Único:** Se adicionan las fracciones V al artículo 20, recorriéndose las subsecuentes en su orden natural; la fracción IV al artículo 35, recorriéndose las subsecuentes en su orden natural y se adiciona el artículo 27 Bis, a la Ley de Movilidad del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 20. Son...

I. a la IV...

V. La Secretaría de Seguridad Pública;

VI. Los Ayuntamientos;

VII. Las dependencias u organismos municipales encargados de la movilidad; y

VIII. Las demás autoridades que se señalen en esta Ley y en otras disposiciones aplicables.

Artículo 27 BIS. La Secretaría de Seguridad Pública, tendrá las siguientes atribuciones:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

- I. Coordinar con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, el desarrollo y la aplicación de las políticas públicas en materia de movilidad del Estado;
  
- II. A través de la Dirección de Tránsito Estatal, atender lo establecido en el artículo 3 de la presente Ley, en materia de seguridad vial;
  
- III. En coordinación con las autoridades en materia de movilidad, establecer estrategias necesarias para el fortalecimiento de la seguridad vial, dándole seguimiento y evaluación;
  
- IV. En apego a la Ley de Tránsito, ampliar los planes y programas en materia de movilidad y seguridad vial; teniendo como prioridad la protección de la vida y la integridad física de las personas en sus desplazamientos en las vías públicas del territorio estatal;
  
- V. Establecer y poner en marcha planes y programas que tengan como propósito el mejoramiento de la seguridad vial;
  
- VI. Emitir normas, manuales y lineamientos técnicos para el mejoramiento de la seguridad vial;
  
- VII. Implementar programas en materia de educación, cultura y seguridad vial, desarrollar estrategias, programas y acciones en materia de protección al medio ambiente, proyectos para la movilidad y la seguridad vial, con prioridad en el uso de transporte público y los modos no motorizados, así como realizar programas permanentes de capacitación de personas conductoras;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

VIII. Colaborar con las autoridades municipales en la generación de la reglamentación de los estudios de impacto al tránsito y los estudios en materia de movilidad y seguridad vial y medio ambiente, abonando en el ámbito de sus competencias;

IX. Instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional estatal, sectorial y regional las acciones necesarias para disminuir las muertes, lesiones graves y discapacidades, ocasionadas por siniestros de tránsito;

X. Gestionar el sistema de datos de siniestralidad vial, recabando datos e información referentes, relacionados y relevantes a la siniestralidad vial por parte de las dependencias correspondientes, mismas que estarán obligadas a compartir dicha información;

XI. Compartir con la Secretaría de Finanzas, la información generada de los movimientos al padrón vehicular, y

XII. Las demás que le confiera esta Ley, sus reglamentos y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 35. El ...

I. a la III...

IV. La Secretaría de Seguridad Pública;

V. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

- VI. Instituto de las Mujeres en Tamaulipas;
  - VII. Los Municipios a través de sus Ayuntamientos; y
  - VIII. Observatorio Ciudadano de Movilidad.
- Las...
- Las...

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, contará con 180 días naturales contados a partir de la publicación del presente decreto en el Periódico Oficial del Estado para emitir normas, manuales y lineamientos técnicos para el mejoramiento de la seguridad vial.

**ARTÍCULO TERCERO.** La Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, contará con 120 días naturales contados a partir de la publicación del presente decreto en el Periódico Oficial del Estado, para diseñar y desarrollar los planes y programas en materia de seguridad vial.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los trece días del mes de mayo de dos mil veinticinco.

**COMISIÓN DE COMUNICACIONES, TRANSPORTES Y MOVILIDAD**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. JUAN CARLOS ZERTUCHE ROMERO SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. VICENTE JAVIER VERÁSTEGUI OSTOS VOCAL	_____	_____	10/0
DIP. BLANCA AURELIA ANZALDÚA NÁJERA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE VOCAL	_____	_____	_____
DIP. BYRON ALEJANDRO EDUARDO CAVAZOS TAPIA VOCAL	_____	_____	_____

**HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**